



Universidad Nacional
de
Córdoba

Expte. 09-03-11019.

República Argentina, 10 FEB 2004

VISTO el pedido formulado por la Dirección Ejecutiva del Laboratorio de Hemoderivados "Presidente Illia" y,

CONSIDERANDO:

Que los Estatutos Universitarios establecen como atribución del Rector, tener la representación, gestión, administración y superintendencia de la Universidad (art. 22, inc.1).

Que por sus funciones propias y específicas el Laboratorio requiere de la captación de materia prima mediante el intercambio de plasma - productos hemoderivados.

Que la obtención del plasma se debe realizar previa firma de convenios con terceros en todo el país.

Que la rápida obtención de la materia prima implica una mejor y mayor producción del Laboratorio.

Que por ello, y a los fines de facilitar la gestión administrativa y comercial del Laboratorio es posible y conforme las atribuciones de los Estatutos Universitarios, delegar en la Dirección Ejecutiva del Laboratorio la representación de la Universidad para la firma de esos tipos de convenios con características específicas.

Que por otra parte los convenios a firmarse con terceros (adherentes y recolectores) responde a dos modelos sobre los cuales se puede establecer una determinada forma y contenido, por lo que es conveniente autorizar dichas formas y contenidos contractuales.

Que es conveniente, que una vez ocurrida la suscripción del convenio, el mismo sea convalidado por la autoridad universitaria

Por ello, y teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el nro. 28.306 y lo informado a fs. 22 por la Secretaría de Administración,



Universidad Nacional
de
Córdoba

Expte. 09-03-11019.

República Argentina

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1.- Delegar en la Dirección Ejecutiva del Laboratorio de Hemoderivados, la atribución de celebrar convenios de intercambio de plasma con terceros en representación de esta Universidad.

ARTICULO 2.- Aprobar los modelos de convenio de intercambio de plasma obrantes a fs. 3/7 y 8/13, que en fotocopia forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3.- Establecer que todo convenio celebrado por el Laboratorio, con adherentes y recolectores de materia prima deberá ser convalidado por este Rectorado, previa consulta a la Secretaría de Administración y a la Dirección de Asuntos Jurídicos. Para tal fin, el Laboratorio deberá comunicar la firma de los convenios, en forma inmediata y simultánea vía fax al Rectorado y a la Secretaría y Dirección mencionadas.

ARTICULO 4.- Comuníquese y dése cuenta al H. Consejo Superior.

PROF. ING. JORGE H. GONZALEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

~~PROF. ING. HECTOR GABRIEL TAVELLA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA~~

RESOLUCION Nro. -

99



CONVENIO DE INTERCAMBIO
PLASMA HEMODERIVADOS (Adherentes Directos)

Entre la **Universidad Nacional de Córdoba - Laboratorio de Hemoderivados**, en adelante "el **Laboratorio**" representada por su Director Ejecutivo, Lic. Daniel O. Giacomino, D.N.I. 16.840.784, habilitado para este acto por Resolución Rectoral N°...de fecha , con domicilio legal en Av. Haya De La Torre S/N, 2° piso, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba, y el **Hospital.....**, con domicilio legal en de la ciudad de, en adelante "**el proveedor**", representado en este acto por el, Dr....., D.N.I....., conforme acredita su representación, se acuerda celebrar el presente convenio sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: Las partes acuerdan la provisión de plasma humano proveniente de donaciones voluntarias no remuneradas de sangre realizadas en el servicio del proveedor, a fin de ser utilizadas para el fraccionamiento industrial en las instalaciones de UNC-Hemoderivados; en cumplimiento con lo establecido por el Art. 24° de la Ley Nacional de Sangre 22.990. Siendo el Laboratorio de Hemoderivados una entidad pública universitaria que no persigue fin de lucro alguno; la actividad de fraccionamiento industrial se realizará de acuerdo con el Art. 28° de la citada Ley Nacional.

SEGUNDA: El proveedor declara que está debidamente acreditado y se aviene a proveer la materia prima sin fines de lucro de ninguna especie, y a cambio del reconocimiento de costos asumidos por el Laboratorio, conforme a las cláusulas quinta y sexta del presente, garantizando el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y administrativos que en rigor de la legislación nacional y/o provincial, corresponden a instituciones de este tipo.

TERCERA: Debido a que la recolección de materia prima requiere de una estructura especial destinada su transporte, almacenamiento y conservación, el **Laboratorio** se encargará de dicha tarea logística, en las condiciones de carga y medios de transporte establecidos por éste y debidamente autorizados por la autoridad sanitaria correspondiente. El cronograma de recolección será establecido con acuerdo de ambas partes.



CUARTA En cumplimiento del artículo A.3.1.6 de la Disposición 3779/98 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.), el **Laboratorio**, inspeccionará periódicamente las instalaciones del **proveedor**, y certificará los procedimientos operativos que el mismo efectúe a los fines de asegurar la continuidad de las condiciones generales requeridas para la calificación de los centros proveedores y de verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad especificados en los documentos: Requerimientos de Calidad de las Distintas Clases de Plasma y Envío de Materia Prima, los cuales como Anexos I y II forman parte integrante del presente acuerdo.-

El Laboratorio se compromete a informar al proveedor el resultado de las certificaciones realizadas y la cantidad y calidad de materia prima recibida mensualmente, junto al cálculo de la retribución correspondiente de acuerdo a lo establecido en la cláusula SEXTA.

QUINTA: El **Laboratorio** compensará los costos incurridos por el **proveedor** en la obtención, conservación y procesamiento de la materia prima, reintegrando productos hemoderivados o insumos para bancos de sangre destinados a realizar estas tareas de acuerdo con las normativas de calidad establecidas por la autoridad sanitaria nacional. Se establece que no existirá lucro alguno en esta compensación, por tratarse de insumos necesarios para una correcta preparación de la materia prima destinada al procesamiento industrial en las condiciones establecidas por Disposición 3779/98 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.).

SEXTA: A fin de establecer un arancel de referencia para la compensación de costos aludida en el cláusula quinta; se fijan los siguientes valores teniendo en cuenta la cantidad y calidad del plasma provisto:

Entregas iguales o mayores a 500 Kgs. mensuales

Plasma F: \$ XX por Kgs. de plasma

Plasma A: \$ XX por Kgs. de plasma

Plasma B: \$ XX por Kgs. de plasma



Entregas de 250 a 499 Kgs. mensuales

Plasma F: \$ XX por Kgs. de plasma

Plasma A: \$ XX por Kgs. de plasma

Plasma B: \$ XX por Kgs. de plasma

Entregas de 30 a 249 Kgs. mensuales

Plasma F: \$ XX por Kgs. de plasma

Plasma A: \$ XX por Kgs. de plasma

Plasma B: \$ XX por Kgs. de plasma

Entregas < a 30 Kgs. mensuales

Plasma F: \$ XX por Kgs. de plasma

Plasma A: \$ XX por Kgs. de plasma

Plasma B: \$ XX por Kgs. de plasma

En todos los casos **XX** representa el valor de referencia (precio) que fija la Resolución Rectoral respectiva.

Se acuerda igualmente fijar las siguientes equivalencias en Albúmina Sérica Humana (ASH):

MATERIA PRIMA "F" cada 100 kilogramos aptos: (opciones)

- 1) **XX** frascos de Albúmina Sérica Humana al 20% x 50 ml.
- 2) **XX** frascos de Albúmina Sérica Humana al 20% x 50 ml y **XX** gramos de gammaglobulina endovenosa líquida.

MATERIA PRIMA "A" cada 100 kilogramos aptos: (opciones)

- 1) **XX** frascos de Albúmina Sérica Humana al 20% x 50 ml.
- 2) **XX** frascos de Albúmina Sérica Humana al 20% x 50 ml y **XX** gramos de Gammaglobulina endovenosa líquida.

MATERIA PRIMA "B" cada 100 kilogramos aptos: (opciones)

- 1) **XX** frascos de Albúmina Sérica Humana al 20% x 50 ml.

2) **XX** frascos de Albúmina de Sérica Humana al 20% y **XX** gramos de gammaglobulina endovenosa líquida.

(En todos los casos el valor **XX** representa la cantidad de frascos a retribuir cada 100 Kg.)

2 (dos) frascos de Albúmina Sérica humana al 20% por 20 ml equivalen a:

1 (un) frasco de Albúmina Sérica Humana al 20% por 50 ml.

3 (tres) frascos de Albúmina Sérica humana al 20% por 10 ml equivalen a:

1 (un) frasco de Albúmina Sérica Humana al 20% por 50 ml.

1000 mg de Inmunoglobulina Endovenosa UNC equivalen a:

1 (un) frasco de Albúmina Sérica Humana al 20% por 50 ml.

10 frascos de Gammaglobulina-T intramuscular al 16.5 % x 5 ml equivalen a:

1 (un) frasco de Albúmina Sérica Humana al 20% por 50 ml.

1 (un) frasco de Albúmina Sérica humana al 20% por 50 ml equivale a:

0.500 frascos de Gammaglobulina Anti -Rho - U.N.C. x 250 ug

1 (un) frasco de Gammaglobulina Antitetánica 500 UI equivale a:

1 (un) frasco de Albúmina Sérica Humana al 20% por 50 ml.

2 (dos) frascos de Gammaglobulina Antitetánica 250 UI equivale a:

1 (un) frasco de Albúmina Sérica Humana al 20% por 50 ml.

SEPTIMA: El contacto del **Laboratorio** con el **proveedor** será permanente y a través de visitas periódicas a las instalaciones del mismo, en las cuales deberán informar a éstos sobre su funcionamiento, facilitando el material o elementos necesarios para el envío y recepción de la materia prima.



OCTAVA: El Laboratorio se compromete a compensar al proveedor por la materia prima apta recibida, en un plazo no mayor a los 60 (sesenta) días corridos contados a partir del último día hábil del mes en que se recibió la misma.

NOVENA: El Proveedor y el Laboratorio establecerán en forma conjunta, las relaciones administrativas necesarias para la administración del presente convenio.

DÉCIMA: El presente convenio que anula y reemplaza a todo otro que a los mismos efectos hubiere sido refrendado con anterioridad a este acto, tendrá duración de un año, renovable automáticamente por períodos iguales. Sin embargo, las partes intervinientes se reservan el derecho de darle término en cualquier momento, cuando razones de conveniencia para la entidad así lo indiquen, sin derecho a reclamos indemnizatorios de ninguna naturaleza de la otra parte, obligándose a comunicar la decisión por escrito con anticipación de sesenta (60) días y a liquidar las relaciones pendientes en un plazo mínimo de 90 días.

UNDÉCIMA: Queda establecido que cualquier controversia originada en la interpretación o aplicación del presente acuerdo, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba, República Argentina, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo a tal efecto los domicilios referidos supra. En fe de lo pactado y para su fiel cumplimiento, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a días del mes de de Dos mil tres.



**CONVENIO DE INTERCAMBIO
PLASMA- HEMODERIVADOS (Recolectores)**

Entre la **Universidad Nacional de Córdoba - Laboratorio de Hemoderivados**, en adelante "el **Laboratorio**" representada por su Director Ejecutivo, Lic. Daniel O. Giacomino, D.N.I. 16.840.784, habilitado para este acto por Resolución Rectoral N°...de fecha , con domicilio legal en Av. Haya De La Torre S/N, 2° piso, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria, de la ciudad de Córdoba, y, en su carácter de..... con domicilio legal en de la ciudad de, en adelante "**el proveedor**", representado en este acto por el Sr....., D.N.I....., conforme acredita su representación, se acuerda celebrar el presente convenio sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: Las partes acuerdan la provisión de plasma humano proveniente de donaciones voluntarias no remuneradas de sangre realizadas en distintos centros de salud comprendidos dentro de la órbita del proveedor, a fin de ser utilizado para el fraccionamiento industrial en las instalaciones de UNC-Hemoderivados; en cumplimiento con lo establecido por el Art. 24° de la Ley Nacional de Sangre 22.990. Siendo el Laboratorio de Hemoderivados una entidad pública universitaria que no persigue fin de lucro alguno; la actividad de fraccionamiento industrial se realizará de acuerdo con el Art. 28° de la citada Ley Nacional.-

SEGUNDA : El **proveedor** declara que se aviene a proveer la materia prima sin fines de lucro de ninguna especie, y a cambio de las prestaciones asumidas por el Laboratorio, que está debidamente acreditado y habilitado oficialmente, garantizando el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y administrativos que en rigor de la legislación nacional o provincial, corresponden a instituciones de este tipo. -

TERCERA: A los efectos del presente convenio, habiendo efectuado la evaluación técnico-administrativa, el **Laboratorio** acredita y registra al **Proveedor** como Ente **RECOLECTOR**, asignándole Clave de intercambio N°:.....

De este modo el proveedor está facultado para incorporar al Sistema de Intercambio, y administrar **ADHERENTES**, proveedores de materia prima, cuyos Centros deberán cumplir con los requisitos legales y técnicos de rigor. Se estipula por el presente, que el **RECOLECTOR** remitirá al **LABORATORIO** copia de los convenios que oportunamente sean suscriptos entre el **RECOLECTOR** y los **ADHERENTES**.

CUARTA El proveedor se hará cargo de la recolección de materia prima y del transporte, almacenamiento y conservación de la misma en condiciones adecuadas, desde los bancos de sangre Adherentes hacia el Centro de Recolección determinado por el proveedor. Se acuerda que UNC-Hemoderivados se encargará de trasladar la materia prima desde el centro de recolección hacia la ciudad de Córdoba en las condiciones de carga y medios de transporte establecidos por éste y debidamente autorizados por la autoridad sanitaria correspondiente. El cronograma de recolección será establecido con acuerdo de ambas partes.-

QUINTA En cumplimiento del artículo A.3.1.6 de la Disposición 3779/98 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.), el Laboratorio de Hemoderivados, inspeccionará periódicamente las instalaciones de los servicios de hemoterapia y bancos de sangre Adherentes y certificará los procedimientos operativos que los mismos efectúen a los fines de asegurar la continuidad de las condiciones generales requeridas para la calificación de los centros proveedores y de verificar el cumplimiento de los requisitos de calidad especificados en los documentos: Requerimientos de calidad de las Distintas Clases de Materia Prima y Envío de Materia Prima, los cuales como Anexos I y II forman parte integrante del presente acuerdo.-

El Laboratorio se compromete a informar al proveedor el resultado de las certificaciones realizadas y la cantidad y calidad de materia prima recibida mensualmente, junto al cálculo de la retribución correspondiente de acuerdo a lo establecido en la cláusula **SÉPTIMA**.

SEXTA: El **Laboratorio** compensará los costos incurridos por el **proveedor** en la obtención, conservación y procesamiento de la materia prima, reintegrando insumos para bancos de



sangre destinados a realizar estas tareas de acuerdo con las normativas de calidad establecidas por la autoridad sanitaria nacional. Se establece que no existirá lucro alguno en esta compensación, por tratarse de insumos necesarios para una correcta preparación de la materia prima destinada al procesamiento industrial en las condiciones establecidas por Disposición 3779/98 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.).

SÉPTIMA A fin de establecer un arancel de referencia para la compensación de costos aludida en el cláusula quinta; se fijan los siguientes valores teniendo en cuenta la cantidad y calidad del plasma provisto:

Entregas iguales o mayores a 500 Kgs. mensuales

Plasma F: \$ XX por Kg. de plasma

Plasma A: \$ XX por Kg. de plasma

Plasma B: \$ XX por Kg. de plasma

Entregas de 250 a 499 Kgs. mensuales

Plasma F: \$ XX por Kg. de plasma

Plasma A: \$ XX por Kg. de plasma

Plasma B: \$ XX por Kg. de plasma

Entregas de 30 a 249 Kgs. mensuales

Plasma F: \$ XX por Kg. de plasma

Plasma A: \$ XX por Kg. de plasma

Plasma B: \$ XX por Kg. de plasma

Entregas < a 30 Kgs. mensuales

Plasma F: \$ XX por Kgs. de plasma

Plasma A: \$ XX por Kgs. de plasma

Plasma B: \$ XX por Kgs. de plasma



En todos los casos XX representa el valor de referencia (precio) que fija la Resolución Rectoral respectiva.

Se acuerda igualmente fijar las siguientes equivalencias en Albúmina Sérica Humana (ASH):

MATERIA PRIMA "F" cada 100 kilogramos aptos: (opciones)

- 1) XX frascos de Albúmina Sérica Humana al 20% x 50 ml.
- 2) XX frascos de Albúmina Sérica Humana al 20% x 50 ml y XX gramos de Gammaglobulina endovenosa líquida.

MATERIA PRIMA "A" cada 100 kilogramos aptos: (opciones)

- 1) XX frascos de Albúmina Sérica Humana al 20% x 50 ml.
- 2) XX frascos de Albúmina Sérica Humana al 20% x 50 ml y XX gramos de Gammaglobulina endovenosa líquida.

MATERIA PRIMA "B" cada 100 kilogramos aptos: (opciones)

- 1) XX frascos de Albúmina Sérica Humana al 20% x 50 ml.
- 2) XX frascos de Albúmina Sérica Humana al 20% x 50 ml y XX gramos de Gammaglobulina endovenosa líquida.

(En todos los casos el valor XX representa la cantidad de frascos a retribuir cada 100 kgs.)

2 (dos) frascos de Albúmina Sérica humana al 20% por 20 ml equivalen a:

1 (un) frasco de Albúmina Sérica Humana al 20% por 50 ml.

3 (tres) frascos de Albúmina Sérica humana al 20% por 10 ml equivalen a:

1 (un) frasco de Albúmina Sérica Humana al 20% por 50 ml.

1000 mg de Inmunoglobulina Endovenosa UNC equivalen a:

1 (un) frasco de Albúmina Sérica Humana al 20% por 50 ml.



10 frascos de Gammaglobulina-T intramuscular al 16.5 % x 5 ml equivalen a:
1 (un) frasco de Albúmina Sérica Humana al 20% por 50 ml.

1 (un) frasco de Albúmina Sérica humana al 20% por 50 ml equivale a:
0.500 frascos de Gammaglobulina Anti -Rho -- U.N.C. x 250 ug

1 (un) frasco de Gammaglobulina Antitetánica 500 UI equivale a:
1 (un) frasco de Albúmina Sérica Humana al 20% por 50 ml.

2 (dos) frascos de Gammaglobulina Antitetánica 250 UI equivale a:
1 (un) frasco de Albúmina Sérica Humana al 20% por 50 ml.

OCTAVA: El Laboratorio se compromete a compensar al **proveedor** por la materia prima apta recibida, en un plazo no mayor a los 60 (sesenta) días corridos contados a partir del último día hábil del mes en que se recibió la misma.

NOVENA: El contacto del **Laboratorio** con el proveedor será permanente y a través de visitas periódicas a las instalaciones del mismo, en las cuales deberán informar a éstos sobre su funcionamiento, facilitando el material o elementos necesarios para el envío y recepción de la materia prima.

DÉCIMA: El **proveedor** y el **Laboratorio** establecerán en forma conjunta, las relaciones administrativas necesarias para la ejecución del presente convenio.

UNDECIMA: El presente convenio que anula y reemplaza a todo otro que a los mismos efectos hubiere sido refrendado con anterioridad a este acto, tendrá duración de un año, renovable automáticamente por períodos iguales. Sin embargo, las partes intervinientes se reservan el derecho de darle término en cualquier momento, cuando razones de conveniencia para la entidad así lo indiquen, sin derecho a reclamos indemnizatorios de ninguna naturaleza -



de la otra parte, obligándose a comunicar la decisión por escrito con anticipación de sesenta (60) días y a liquidar las relaciones pendientes en un plazo mínimo de 90 días.

DUODECIMA: Queda establecido que cualquier controversia originada en la interpretación o aplicación del presente acuerdo, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba, República Argentina, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo a tal efecto los domicilios referidos supra. En fe de lo pactado y para su fiel cumplimiento, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a..... días del mes de de Dos mil tres.
